



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2020 00191 00

Villavicencio, seis (6) de noviembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante corrija la demanda, en el entendido que debe demandar a Oscar Schneider Gutiérrez Melo y Juan Carlos Figueroa Porras, en calidad de vendedores de los predios 230 – 179882 y 230 – 179718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, respectivamente.

2. Apórtese poder por el que se habilite al mandatario a accionar contra Oscar Schneider Gutiérrez Melo y Juan Carlos Figueroa Porras.

3. Los pedimentos contenidos en las pretensiones 6 a 9 no son pretensiones, por lo que deben suprimirse de ese acápite y ubicarlos correctamente en los demás acápite del libelo.

4. Las pretensiones No. 1 y 2 debe ser corregidas, en la medida que se reclamó declarar simulada la venta, y luego se plasmó:

*«(...) el demandante, compr[ó] un terreno de propiedad FIGUEROA PORRAS JUAN CARLOS, identificado con cedula número 91.106[.]310 de Villavicencio meta, matr[í]cula inmobiliaria 230-179718[.]»*

*(...) comprado por mi poderdante al señor GUTIERREZ MELO OSKAR SCHNEIDER, identificado con cedula número 86[.]075[.]842 Con escritura número 561 del 13 de 02 del 2014[.]»*

Es decir, no se solicitó declaración u orden adicional que le de un orden lógico al párrafo, ni que una la petición consistente en declarar la simulación al resto de la oración.

5. La pretensión No. 3 también debe modificarse, en el entendido que pidió declarar que **no** existió una donación, a la vez que se solicitó su nulidad absoluta,

entonces no es claro si se pretende o no que se manifieste si hubo o no donación, a efectos de poder declarar su nulidad absoluta (aunque no señaló la causa de esta).

6. Aclárese qué tipo de simulación se pretende, aspecto que deberá especificarse tanto en la demanda como en el poder.

7. No se aportó copia de las escrituras por las que se enajenaron los predios con folios 230 – 179882 y 230 – 179718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

8. Acredítese que se intentó la obtención de la información requerida respecto de la DIAN mediante comunicación directa a esa entidad, conforme lo requiere el canon

9. Alléguese el certificado de registro mercantil de matrícula como persona natural de Diana Sirley Molina Martínez ante la Cámara de Comercio.

10. En caso que en las escrituras públicas y/o en el certificado pendientes de aportarse figure dirección electrónica o física de la demandada, deberá reportarse la misma.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

**Notifíquese y cúmplase,**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
Juez

**Firmado Por:**

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7242ef207b1a338d1c0a7b8c4bbc9138462041b40e901dd93a882884fbc1142**

Documento generado en 06/11/2020 03:51:59 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**